

En el día de hoy
este y
y aju... el cap... los vicario per
petuo Rector de San Martin (bañeros)
Sacristan y capitulo de la Iglesia collegia
de Santa Maria de la Villa de Benasque
Por Man^{do} del Licen^{do} Miguel Cornel Vicario
perpetuo de dha Iglesia y Camarero
hecho por el Licen^{do} Andres doz p^{ro} Sa
cristan de dha Iglesia y llamado de
dho Capitulo el qual fue y relati
ami Antonio Juan de Mur y serbato na
rario publico por las causas e cosas infra
el de mandamiento de dho Senor y Co
no Dauen Camarero y Comorador de dho
capitulo para el dia ora y lugar con
Comorador aquel en el Cimiterio
de dha Iglesia donde ora se usa
para tales y semejantes actos negocia
y cosas como las infra y otras de
dho Capitulo expedir y firmar y otor
gar el capitulo de la dha Iglesia

Yo y por todas cosas por nosotros y los nros sucesores
vendemos a Vos y en Vos Marcial
la Cruz natural y Santísima en dicha Villa
de Benasque para Vos y a los nros herederos
y sucesores y para que nros que reyes o de
nros y mandamos a salvar es Vnas Casas
y suertes contijos situados dentro de la
dicha Villa de Benasque que son sesenta
y tres casas con dicho suerto y todos
juntos con sesenta y tres casas y campo de
Antonio Anglada con casa de Pedro
capdenilla y calle pública francos y
quitos de todo y qualquiera carga de
de aniversario de clero imposición o de
qualquiera obligación y mala voz o
con todos y cada vna de las cosas que
son y a nros y a nros y al abito
pitudo en ellos por tenencias y por
tenencia y de brentes en qual
quiera manera. Lo Precio de dos mil
y seiscientos sueldos Jazgos los quales
del nro dicho comprador otorgamos
salvo a nros de contado en nro poder

Y queremos y nos place que vos el dho Em
prador o sus hijos o sucesores en las di
chas casas y suertes los tengan y poseyan
y enprijen por vos y como vos para
dar vender empenar cambiar ferir
permutar y en qualquiera otra manera
agenar y para sacar y disponer de aque
llos a toda vna voluntad como de
cosa vna propria segunque mejor y
mas sanamente veris y prouebra lo
brecho et infrecho puedes o que ser
dho hecho e entendido a toda vbi
lidad y sano entendimiento vno
de los vros toda en vna edad ma
y de los mas cesante e con esto
queremos y nos place que si las dhas
casas y suertes de porre p enalgun
tiempo valen p valdran mas del
precio sobredho de todo aquello
quanto mas sea o otorgamos como
donacion y oneracion perfecta e in
reuerocable que es dha entre vros

Et mantenimti de todos qualque se drecho
o auion dominio y posecion de casti que en
Las dhas Casas y Suerto / o en partida al
guna de aquellas nos pertenecien y per-
tencieran en qual que se ma nora nos
Sacamos esrojamos y fuere sechamos
transfiriendo y transpando aquellos
en vos dho. comprador y en los sucesores
Vros en aquellos por tenor de la parte
por la qual os constituymos Senor y
poseedor de aquellos en tena miente
en posesion de los quales os induvimo
y ponemos y reconocemos la dha posesion
y nomine Precario y de constituto te-
ner y poseer por Vos y en nombre Vros
ta que ayays tomado aquella Real y
actual miente de dhas Casas y Suerto
la qual podays tomar por Vra propria
autoridad sin ciencia ni manda-
miento de juez pena ni calumnia
alguna Et asi mesmo damos ce-
demos y transpamos ay en vos dho



Emprador y en los herederos y sucesores
y en todos los derechos y todas las
Vozes Vozes racionales y racionales reales y perfo-
nadas y racionales directas mixtas facultades
y expensas ordinarias y extra ordinarias
y otras que se requieren a nosotros en dhas
casas y suerto pertenecientes y que
nos perteneceran en qualquiera de
manera constituyendolos nos acerca de
breve bastante Procurador en causa
propria con libre y general admi-
nistracion y plena potestad de re-
comprar las dhas acciones y de sacar
procurar y libremente ejercer todo
y cada una de las cosas que nosotros en qual-
quiera manera podamos y debamos
sacar antes de otorgar la presente es-
critura y con esto nos obligamos
a vos dho. Emprador y a los dho. en
dhas Casas y suerto sucesores a
Cumplir y llenar de qual que



leyto y mala voz que en las dhas ca-
sas y suerto de partida alguna dello
os sera intentada por qualquiera
persona o personas que por Colegios y
Universidades de qualquiera estado
o Condicion Sean con la bsa favor
y enmienda de qualquiera Costas
dando indereses y menas Cauos que acer-
ca lo sobredito os abra conbenido sacar
en qualquiera manera el hijo la
dha suer o seran intentados los
dhas leyto y mala voz en las dhas
casas y suerto de partida dello no
oblegamos de queridos o no que
vidos intimada o no intimada la
dha mala voz empararnos de aque-
llos y Cauos qd prosequimos a propios
costas qd y del dho mo capitulo
esta que por sentencia definitiva
parada en cosa juzgada de la
qual no queda ser apelada supli-



caso de denullidad o puesto sea finido
y determinado en pero que si nos
nos place sea y quede en obcion y
Cuntad y de los vros sellenar y
prosequir a aquellos amos. proprias
costas y de los vros y si quier y por
vros mismo recibiendo y relajando
nos por parte especial toda necesi-
tidad de denunciar la dicha mala voz
y de apellar y la apellacion por
qui. Si por la dicha razon si quier
prosequier y por vos mismo los dchos
pleyto y mala voz y a no dros otros
vendedores e compradores por dros ma-
nos cauar aquellos por parte alguna
na dello nos obligamos y restituir
y librar los otros tan buenas cosas
y suerto y en tan buen lugar y
parte sitados y de tanto valor
y provecho como los dchos que vos

Vendemos los dichos dos mil y seis
cientos sueldos. Dado del porci
sobredito que por ellos sacare pa
gado lo que mas querreys y dur
tamente pagar os todas las costas
y danos que por la dicha razon os
abra o vierdes sacos en qual que
manera de los quales querremos
seays Rey de por un tal fin
prepalabra sin testigos Jura
mento y toda otra manera de
probaçion requerida a qual
deger y cumplir obligamos
mas personas y bienes y los
bienes y rentas de dho mo capitu
lo asi muebles como sitios donde
quiere sacados y por sacos de
los quales los muebles que veno
aqui sacos y demas por non

de todas y cada una de las cosas sobre
dichas. Y que en todo puedan ser sa-
cadas de qualquiera lugar y par-
te quanto quisiere privadamente
que allados seran y executados
Y vendidos arrojo y estambre de corte
de al farda sumariamente singular
dar solemnidad alguna de fuero
ni derecho alguno por especial
pacto renunciados. Lo mismo me
renunciados a qualquiera especie de ex-
cepciones de fueros y defensionas de
fuero derecho y estambre de
parte Reyno de Aragon a las lo-
brechas. cosas de alguna de las de
pugnantes y años propios jueces
ordinarios y Corales y por esta ra-
zon nos juramos a la jurisdic-
cion de qualquiera especie de jueces y offi-
ciales superiores e inferiores assi

23
el dicho Consejo de Guadalupe
señores y señoras señores y señoras
tenientes de los y de algunas de
los ante quien por la dha. razón
convenir no queray. Y Demas:
mos ante ellos y qualquiera de ellos
saver cumplimiento de diez y de
Justicia Y que no pueda ser
variado el Juicio del Indio antes
y de una mil y una expedición y por
esto p/ otro p/ otros antes los dhas
del dho. nro. Capítulo tantas veces
quantas queray. Y el Juicio an
te Indio conencado no impache
al otro p/ otros antes bien todo
pueda concurrir en un mismo
tiempo no obstante qualquiera
fuere Ley p/ derecho o Sobredito
Despuernado // fecho fue aguelo en
la villa de Benasque años tres dias del

mes de Junio del año contado del nacimiento
de nuestro Señor Jesu Christo de Mil seyscien
tos quarenta y nueve siendo aello presen
tes por testigos Pedro Doz y Ambrosio Saun
vecinos de la dha villa de Benasque, en la
nota original de la presente estan las fir
mas de fuero de Aragon requeridas de



Yo Yo No de mi Anto
nio Juan de Mur
y Serbeto Sanitan
te en la villa de Be
nasque y por auto
ridad Real por todas las tierras Reynos
y Señorios del Rey nuestro Señor publi
co not. que al obredicho presente
fuy, consta de vasso rescrito endonde se lee
idies y de emendado consta end onde se lee
po a et cerr de